

REGLAMENTO No. 2

Condiciones necesarias para la prestación de servicios profesionales o de otros servicios especiales en las Naciones Unidas

A fin de que las Naciones Unidas puedan utilizar los servicios profesionales u otros servicios especiales de personas contratadas conforme a la más amplia base geográfica posible:

Las condiciones y los títulos necesarios para la prestación de servicios profesionales o de otros servicios especiales dentro del Distrito de la Sede serán determinados por el Secretario General; entendiéndose que, antes de conceder a una persona cualquiera la autorización de prestar servicios como médico o como enfermero, el Secretario General deberá cerciorarse de que tal persona ha obtenido debidamente, en su propio país o en otro país, los títulos necesarios para la prestación de dichos servicios.

APROBADO por la resolución 604 (VI) de la Asamblea General de 1° de febrero de 1952.

REGLAMENTO No. 3

Funcionamiento de ciertos servicios dentro del Distrito de la Sede

A fin de asegurar la prestación ininterrumpida de los servicios necesarios para el buen funcionamiento de los órganos principales o subsidiarios de las Naciones Unidas:

Los períodos y las horas de funcionamiento de cualesquier servicios, instalaciones o puestos de venta al por menor autorizados dentro del Distrito de la Sede deberán ajustarse a los horarios fijados por el Secretario General; sin su aprobación, no se podrá imponer ningún reglamento, requisito o prohibición fuera de los que haya dictado conforme a lo que antecede.

APROBADO por la resolución 604 (VI) de la Asamblea General de 1° de febrero de 1952.

605 (VI). Solicitud de revisión del texto chino de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, presentada por el Gobierno de la China

La Asamblea General,

Habiendo incluido en el programa de su sexto período de sesiones el tema titulado "Solicitud de revisión del texto chino de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, presentada por el Gobierno de la China",

Considerando que los elementos necesarios para la discusión de este tema no están aún a disposición de la Asamblea General,

Decide inscribir este tema en el programa provisional de su séptimo período de sesiones.

*369a. sesión plenaria,
1° de febrero de 1952.*

606 (IV). Aplicación del Acuerdo relativo a la Sede en lo concerniente a los representantes de organizaciones no gubernamentales

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones del Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas y de la sección 11 del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas,¹³ que entró en vigor el 21 de noviembre de 1947,

Tomando nota de la resolución 413 C (XIII) del Consejo Económico y Social, de 20 de septiembre de 1951, en la cual el Consejo declaró "que para alcanzar los propósitos para los cuales se reconoce a las organizaciones no gubernamentales como entidades consultivas es importante que dichas organizaciones puedan seguir los debates de la Asamblea General y de sus Comisiones, cuando se trate de temas del programa que les interesen y que sean de la competencia del Consejo Económico y Social",

1. *Autoriza* al Secretario General a adoptar, a instancia del Consejo Económico y Social o del Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, las disposiciones que permitan a un representante designado por una organización no gubernamental que esté reconocida como entidad consultiva, asistir a las sesiones públicas de la Asamblea General cuando se discutan en ellas problemas económicos y sociales que sean de la competencia del Consejo y de la organización interesada;

2. *Pide* al Secretario General se sirva continuar prestando ayuda a los representantes de tales organizaciones no gubernamentales, facilitándoles los viajes de ida y de vuelta, cuando hayan de asistir a sesiones de la Asamblea General y de sus Comisiones.

*369a. sesión plenaria,
1° de febrero de 1952.*

¹³ Véase la resolución 169 (II) aprobada por la Asamblea General el 31 de octubre de 1947.